

Información Registral expedida por:

MARIA VICTORIA TENAJAS LOPEZ

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MADRID Nº 20

CALLE ALCALÁ, 540, EDIF. A, 1ª PLANTA
28027 - MADRID (M)
Teléfono: 911774820
Fax: 915619003
Correo electrónico: madrid20@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE ADMINISTRACION LOCAL Y ORDENACION
DEL TERRITORIO**

con DNI/CIF: S7800001E

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

Otros: ESTUDIO ÁREA DE EXPROPIACIONES.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **F40TP75P5**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta nota simple)
Su referencia:*



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MADRID N° 20
CALLE ALCALÁ, 540, EDIFICIO A, 1ª PLANTA
28027 MADRID

Telefono: 911774820 Fax: 915619003

SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRAL N°: F40TP75P5

SOLICITANTE: Don CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE ADMINISTRACION LOCAL Y ORDENACION
DEL TERRITORIO con C.I.F. S7800001E

Interés alegado: ESTUDIO ÁREA DE EXPROPIACIONES

DATOS DE LA FINCA

CRU: 28101000704427

Municipio: MADRID

Finca: 45081

Tipo de finca: Solar

PARCELA RESULTANTE 3cM.- Parcela de terreno en Vallecas, en término municipal de Madrid, que constituye la Parcela Resultante 3cM de la Modificación del Proyecto de Reparcelación del APE 18.01 "Poza de la Sal-Carretera de Valencia". Tiene forma de polígono irregular de cinco lados, con una superficie de SETECIENTOS SETENTA Y SEIS METROS VEINTIÚN DECÍMETROS CUADRADOS. Linda: al Noroeste, en línea recta de dieciséis metros cincuenta y un centímetros, con la Parcela resultante 2 del Proyecto de Reparcelación del APE 18.01 "Poza de la Sal-Carretera de Valencia"; al Noreste, en línea recta de cuarenta y tres metros treinta y seis centímetros, con la Parcela Resultante 8 del Proyecto de Reparcelación; al Sureste, en línea mixta de dos tramos, el primero recto de siete metros noventa y nueve centímetros y el segundo curvo de ocho metros treinta y un centímetros, con la Parcela Resultante 9 del Proyecto de Reparcelación; y al Suroeste, en línea recta de cuarenta y siete metros quince centímetros, en los primeros treinta y siete metros quince centímetros, con la Parcela Resultante 4M de la Modificación del Proyecto de Reparcelación, y en los siguientes diez metros, con la Parcela Resultante 5 del Proyecto de Reparcelación .

Lleva vinculada como anejo inseparable una cuota de 2,505 por ciento en la parcela común Espacio Interpuesto, finca registral 30.119, para la que se establecerá el régimen jurídico privado conveniente, y sobre la que se ha constituido una servidumbre voluntaria y perpetua de paso subterráneo de tuberías a favor de Canal de Isabel II Gestión S.A. según su inscripción 3ª.

Uso urbanístico.- Parcela edificable de uso característico residencial. Las condiciones de forma y uso de la parcela son las establecidas para la Zona 5, Grado 2º, en las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Madrid.

Edificabilidad.- La edificabilidad asignada a la parcela es de 875,394 metros cuadrados.

REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA

TITULARES



COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID con C.I.F. S7800001E, **titular del pleno dominio esta finca, por título de adjudicación en proyecto de compensación.** Según Certificación administrativa expedida el día 18 de octubre de 2013, por el/la Ayuntamiento de Madrid. **Inscripción 1ª**, al Tomo 1.622, Libro 630, Folio 17.

CARGAS DE LA FINCA

Sin perjuicio de las afecciones fiscales vigentes:

Por razón de procedencia de la finca 30115, gravada con la siguiente Condición de Adosamiento: De conformidad con lo dispuesto por el Estudio de Detalle del APE 18.01, queda establecida una condición recíproca de adosamiento de las futuras edificaciones entre las Parcelas resultantes 3aM, 3bM, 3cM y 4M de la Modificación del Proyecto de Reparcelación del APE 18.01 "POZA DE LA SAL-CARRETERA DE VALENCIA". Esta condición de adosamiento afecta al tramo de lindero común incluido en las áreas de movimiento establecidas por el Estudio de Detalle, 26 metros retranqueados 4,46 metros con respecto al viario privado o espacio interpuesto fijado en la ordenación. El adosamiento, según dispone el meritado Estudio de Detalle, se producirá sobre el plano medianero citado, con el mismo lienzo medianero para ambas edificaciones adosadas, sin dejar porciones del mismo vistas. No obstante lo anterior, la longitud de adosamiento podrá alterarse si existe acuerdo entre ambos propietarios. En ningún caso podrán dejarse medianeras vistas, debiendo tener todos los parámetros de las edificaciones tratamiento de fachada. Así resulta de Certificación administrativa expedida el día 18 de Octubre de 2006 por el Ayuntamiento de Madrid. Inscripción 1ª, de fecha 27/11/2006, al Tomo 1271, Libro 279, Folio 143.

AFECTA A LA CUOTA DE URBANIZACIÓN: La finca de este número está gravada, con carácter real, al pago de la cantidad que le corresponda en el saldo definitivo de los costes de Urbanización de la Unidad de Ejecución, respondiendo en el importe total de dichos costes con el coeficiente de participación de 2,78501 por ciento, equivalente a 111.891,10 euros, quedando un saldo pendiente de 30.301,01 euros, conforme a la Cuenta de Liquidación Provisional del Proyecto de Reparcelación.

ASIENTOS DE PRESENTACIÓN VIGENTES

NO hay documentos pendientes de despacho

Madrid, a la fecha de la firma.
Antes de la apertura del Diario.



ADVERTENCIAS: A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, queda informado de los siguientes aspectos:

1.- Los datos personales contenidos en la presente solicitud serán objeto de tratamiento, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente y con la finalidad de facturar en su caso los servicios solicitados.

2.- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

3. En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el Reglamento citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

4. El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la DGSJFP e instrucciones colegiales, y en el caso de la facturación conforme a la legislación fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos de la solicitud por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

5. La obtención y tratamiento de sus datos, en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de los servicios, para lo cual presta su consentimiento.-

Este documento incorpora un sello electrónico para garantizar su origen e integridad creado por el REGISTRO PROPIEDAD DE MADRID 20 a día trece de diciembre del dos mil veintitrés.



(*) C.S.V. : 22810128EB815BEA

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la



C.S.V.: 22810128EB815BEA

consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

